

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DE 4 DE AGOSTO DE 2008**

Se inició la sesión a las 13:10 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, don Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Herмосilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores, Jorge Carey, Gonzalo Cordero y Jorge Donoso y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Juan Hamilton.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE JULIO DE 2008.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 28 de julio de 2008 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El señor Presidente informa al Consejo acerca del deteriorado estado de salud del Consejero don Juan Hamilton, a consecuencia del cual ha presentado su renuncia al Consejo.
- b) El señor Presidente explica a los Consejeros el cuadernillo, que les fuera repartido, con gráficos de la VI Encuesta Nacional de Televisión - 2008, que en su mayoría se encuentran referidos a la percepción que la gente tiene del CNTV y a sus ideas acerca de la regulación.

3. CONTINUACIÓN DE LA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS AL FONDO CNTV 2008.

Los Consejeros resolvieron continuar su análisis individual de los proyectos ya evaluados presentados al Fondo CNTV 2008.

4. ACOGE DESCARGOS Y ABSUELVE A VTR BANDA ANCHA S.A. DEL CARGO FORMULADO POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 4° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE 1993, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “E! ENTERTAINMENT TELEVISION”, EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2008 (INFORME DE SEÑAL N°09/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°09/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

- III. Que, en sesión de 9 de junio de 2008, se acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. por la exhibición, a través de su señal “E! Entertainment Television”, de publicidad de bebidas alcohólicas en horario para todo espectador, el día 20 de abril de 2008;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°561, de 16 de junio de 2008, y que el representante legal de la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos la permisionaria señala en lo pertinente que:
- *Que, debido a la magnitud de horas de trasmisión la variedad que caracteriza a la oferta programática del servicio de televisión por cable que VTR Banda Ancha presta -en la actualidad consistente en 24 horas de programación emitida por más de 65 canales-, se hace extremadamente difícil identificar y controlar el contenido, horario y señal de exhibición de la publicidad emitida a través de los mismos, inyectada directamente por los proveedores internacionales de sus señales, en especial cuando dicha publicidad se emite sólo a través de audio de un programa de televisión, como lo es “Billboard Latin Music Awards”;*
 - *Que, resulta del caso señalar que, la emisión del audio de la publicidad objeto del cargo (la “Publicidad”), en el horario en que ella fue transmitida, ha sido exclusiva y directamente determinada por el programador de la señal E! Entertainment Television, quien diseña su pauta de inserción asumiendo que alguna publicidad no es válida para el público chileno;*
 - *Que, en el caso de la especie, el reproche se refiere a que en cuatro oportunidades, durante el horario de protección al menor, “y con una duración de cinco segundos cada vez, durante la emisión del programa ‘Billboard Latin Music Awards’, fue exhibido un cartón con audio de la cerveza ‘Presidente’, con un texto en off correspondiente al slogan de la marca: ‘Presidente, la mejor cerveza. El verdadero sabor’, omitiéndose, sin embargo, la imagen del producto; es decir, la emisión cuestionada no se refiere a un spot publicitario propiamente tal, sino en un “placement de audio” inserto en un espacio de programación (no dentro de una tanda destinada a publicidad);*
 - *Que lo anterior resulta relevante por dos motivos; por una parte, VTR no tiene posibilidad alguna de identificar este tipo de mensaje comercial ni menos de intervenirlo o editarlo sin afectar el contenido del programa emitido desde su origen por el programador, aspecto sobre el cual tanto los proveedores como los telespectadores muestran especial celo; por otra parte, la descripción de los hechos que fundamentan la formulación de cargos, nos llevan a concluir que se trataba de una mención de una marca auspiciadora de un evento*

musical como es el Billboard Latin Music Awards, lo que se ajusta a la excepción consagrada en el inciso segundo de la disposición supuestamente infringida (el destacado es nuestro):

“Artículo 4º. La transmisión televisiva de publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas.

En casos excepcionales, los servicios televisivos podrán mencionar las marcas, pero no los productos sujetos a la prohibición, cuando dichas marcas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro similar.”

- *Que, a mayor abundamiento, el programador, al establecer el horario de exhibición de la Publicidad, no se sujetó a los parámetros regulatorios vigentes en nuestro país, ya que la Publicidad no estaba dirigida a la audiencia chilena, sino que estaba destinada a otros países de América Latina, cada uno de los cuales contempla diversos regímenes legales y regulatorios en estas materia;*
- *Que, VTR, consciente del marco regulatorio al que se encuentra sometido, ha manifestado a sus distintos programadores la posibilidad de diseñar sus pautas de publicidad atendiendo a nuestra normativa, teniendo presente que dicha publicidad va destinada a diferentes países del continente. Hasta la fecha, dicha solicitud no ha dado resultados concretos evidentes que podamos mostrar al H. Consejo;*
- *Que, de conformidad al mérito de los antecedentes expuestos, solicita al H. Consejo que absuelva a VTR del cargo formulado en su contra; y en subsidio, acceda aplicarle la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a su buena fe demostrada y a los evidentes y públicos esfuerzos que VTR ha desplegado para ajustar el contenido de la publicidad que emite al ordenamiento jurídico imperante; y*

CONSIDERANDO:

Lo alegado en sus descargos por la permisionaria, en el sentido de que en el caso de la especie se daría la situación excepcional prevista en el inciso segundo del artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, procedió a resolver acerca de la sanción o absolución de VTR Banda Ancha S. A. por la exhibición, a través de su señal “E! Entertainment Television”, de publicidad de bebidas alcohólicas en horario para todo espectador, el día 20 de abril de 2008; votaron por la absolución el Presidente Navarrete, el Vicepresidente Chadwick y los Consejeros Donoso y Salamovich, quienes estuvieron por acoger la defensa argüida por la permisionaria; y por la sanción, los

Consejeros Brahm, Cordero, Hermsilla y Valdés, quienes estimaron que, en el caso de la especie, no estarían dados los supuestos de hecho de la excepción alegada por VTR Banda Ancha S. A., esto es, la establecida en el inciso segundo del artículo 4° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; la dispersión de votos impidió que se alcanzara el quorum exigido por la ley para sancionar y ocasionó el subsecuente rechazo del cargo presentado contra la permisionaria y el archivo de la causa. Se inhabilitó el Consejero, don Jorge Carey, en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del estudio jurídico, del cual es él su socio principal.

5. **APLICA SANCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, EL DÍA 28 DE MARZO DE 2008 (INFORME DE CASO N°26/2008; DENUNCIA N°1846/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°26/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 19 de mayo de 2008, acogiendo la denuncia N°1846/2008, se acordó formular el cargo de infracción al Art. 1° de la Ley N°18.838 a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, el día 28 de marzo de 2008, en el cual se atenta contra la dignidad de la persona;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°522, de 26 de mayo de 2008, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *Que, Primer Plano es un programa periodístico sobre espectáculos y actualidad artística del país, que se transmite en directo los días viernes, a partir de las 22:00 horas y que en él se realizan reportajes y entrevistas sobre hechos relevantes ocurridos durante la semana, todos ellos dirigidos a personas adultas, atendido el horario de transmisión del programa;*
 - *Que, el día 28 de Marzo de 2008, se realizó un reportaje sobre Edmundo, uno de los participantes del reality de canal 13 “Amor Ciego”; se entrevistó al padre, hermana y ex padrastro de éste, atendida una denuncia sobre agresiones realizada por don Oscar Araya (ex padrastro) en los programas Intrusos y Mucho Gusto, tal como se acredita en documentos acompañados a esta presentación; dicha entrevista tenía como finalidad esclarecer las acusaciones mutuas realizadas por don Oscar Araya y la familia de Edmundo Varas, en diversos medios de comunicación;*

- *Que, en el Considerando segundo, el H. Consejo señala: “Que en la referida emisión, se atenta repetidamente en múltiples pasajes contra la dignidad de las personas, -de Edmundo, de la madre de Edmundo, de Oscar Araya, ex conviviente de la madre de Edmundo- lo que implica una infracción al principio de correcto funcionamiento de los servicios de televisión.”; al respecto, cabe señalar lo siguiente:*
 - a) *la entrevista realizada a don Oscar Araya, a la hermana y padre de Edmundo durante el programa, fue concertada previamente con éstos. En efecto, durante las negociaciones previas, todas las partes tomaron conocimiento de los temas a tratar durante la entrevista e impusieron condiciones económicas y formales (resguardo de identidad) para otorgarla, firmando finalmente su contrato de prestación de servicios en señal de aceptación; es importante destacar que ninguno de los entrevistados reclamó, ni privada ni públicamente, del contenido de la entrevista ni del trato recibido durante el programa;*
 - b) *respecto al contenido de la nota que precede las entrevistas, nos llama profundamente la atención se considere atentatoria contra la dignidad las personas, atendido a que Primer Plano se limitó a informar sobre un conflicto familiar dado a conocer con anterioridad por otros programas de televisión y medios de comunicación en general;*
 - c) *la denuncia N°1846-2008 se basa en un “comentario” u opinión realizada por el panelista Jordi Castell sobre el uso de la violencia de los hijos para defender a una madre; al respecto, queremos señalar que las expresiones del panelista deben ser analizadas dentro del contexto en las que fueron emitidas. La intención de éste fue justificar la defensa de Edmundo a su Madre. Jamás validó o promovió en forma genérica el uso de la violencia, como trata de insinuar el denunciante. Si bien, las opiniones de Jordi Castell u otros panelistas del programa pueden no ser compartidas por algunas personas, esto, por cierto, no implica vulnerar las normas sobre correcto funcionamiento de los servicios de televisión;*
 - d) *las opiniones vertidas durante el programa son similares a las emitidas en otros programas de televisión, principalmente informativos, donde las personas opinan respecto del uso de la violencia como modo de legítima defensa, dan a conocer su parecer respecto de sanciones que deben recibir violadores u homicidas e incluso justifican la pena de muerte en determinadas condicione; estas deben ser concebidas como meras apreciaciones personales, que no pasan de ser simples juicios de valor, los que nadie considera promueven conductas de similares características;*

e) *Impedir que conductores u opinólogos de televisión emitan opiniones o comentarios a título personal, limitaría arbitrariamente el libre ejercicio de la libertad de opinión, garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política y en diversos tratados internacionales.*

- *Que, consideramos que dar la oportunidad para que personas adultas se expresen, den a conocer sus puntos de vista y realicen legítimamente sus descargos frente a opiniones vertidas por otras personas antes y durante el programa, lo que hace es respetar su dignidad y derechos fundamentales, y no vulnerar los mismos como lo señala el Consejo en su ORD N°522;*
- *Que, finalmente, queremos reiterar al H. Consejo que jamás fue la finalidad del programa atentar contra el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y menos aún atentar contra la dignidad de los entrevistados o aludidos en el reportaje. Consideramos que las opiniones personales que puedan emitir conductores u opinólogos al realizar una entrevista, no pueden ser consideradas como discursos genéricos que promueven la violencia en cualquier forma u ocasión. Una conclusión de estas características, impediría a las personas y entrevistados expresarse libremente y ejercer el derecho constitucional de libertad de opinión;*
- *Que, atendidos los argumentos antes expuestos, se solicita al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho por Acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 19 de Mayo de 2008, por atentar contra la dignidad de los entrevistados en el programa Primer plano de fecha 28 de marzo de 2008 y, en definitiva, absolver de toda sanción debido a que no se infringió el artículo 1° de la Ley N°18.838; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en lo que toca al contenido de sus emisiones, el artículo 1° de la Ley N° 18.838 impone a los servicios de televisión la observancia del principio del *correcto funcionamiento*;

SEGUNDO: Que la precitada disposición señala taxativamente como uno de los componentes del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión el respeto a la dignidad de la persona;

TERCERO: Que el material emitido con motivo de la exhibición del programa “Primer Plano”, efectuada el día 28 de marzo de 2008, contiene imágenes y parlamentos lesivos a la dignidad de las personas;

CUARTO: Que la dignidad de la persona es un atributo indisponible para sus titulares, de modo que, todo acto o convención por ellos consentido, ordenado a producir su renuncia u otro efecto a ella equivalente, carece de valor por el vicio de su objeto;

QUINTO: Que de lo relacionado en los Considerandos a éste precedentes resulta que, la conducta reparada a la concesionaria es constitutiva de infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, asimismo, no son compatibles con el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión los contenidos de *violencia excesiva*, concepto que involucra la *exaltación de la violencia* y la *incitación a conductas agresivas* - Arts. 1° y 12° Lits. a) y l) Inc. 2° de la Ley N°18.838 y Arts. 1° y 2° de las Normas Generales Sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión, de 1993-;

SÉPTIMO: Que, las expresiones proferidas por el panelista estable del programa “Primer Plano”, señor Jordi Castell, cohonestando la supuesta violencia ejercitada por Edmundo - el triunfador del reality “Amor Ciego”, de Canal 13- sobre la persona de Oscar Araya -ex pareja de la madre de Edmundo-¹, son constitutivas de *violencia excesiva*, en tanto entrañan una propuesta de autotutela, que exalta la violencia e incita a conductas agresivas; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a la Universidad de Chile: a) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley N°18.838, por infringir el Artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión, de 1993, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, el día 28 de marzo de 2008, en el cual el panelista estable Jordi Castell profirió expresiones constitutivas de “*violencia excesiva*”, habida consideración de que en ellas se exalta la violencia y se incita a una conducta agresiva; y b) la sanción de multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, el día 28 de marzo de 2008, en el cual se atenta contra la dignidad de la persona. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

¹ “(...) yo en lo personal justifico completamente que Edmundo y Vladimir se salgan de sus casillas y le saquen la mugre a Don Oscar, incluso lo amenacen con un arma blanca”.

6. **APLICA SANCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “S.Q.P.”, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2008 (INFORME DE CASO Nº45/2008; DENUNCIAS NRS. 1907/2008 Y 1923/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;
- II. El Informe de Caso Nº45/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 16 de junio de 2008, acogiendo las denuncias Nrs. 1907/2008 y 1923/2008, se acordó formular a Universidad de Chile, el cargo de infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, configurada por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “S.Q.P.” los días 15, 16 y 19 de mayo de 2008, el que contiene pasajes y locuciones en los que se vulnera reiteradamente la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº606, de 30 de junio de 2008, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *Que, sin perjuicio del reconocimiento que se hará a continuación, estimamos oportuno hacer nuestros descargos basados en los siguientes fundamentos que pasamos a detallar:*
 - *Que, el cargo de la referencia se formula a nuestro canal por la emisión del programa S.Q.P de los días 15, 16 y 19 de Mayo de 2008, donde a juicio del H. Consejo “se incluyen pasajes y locuciones en los que se vulnera reiteradamente la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.”;*
 - *Que, para efectos de esta defensa, consideramos adecuado analizar cada programa en forma independiente, ya que como se explicará a continuación, en los programas de fecha 16 y 19 de mayo de 2008 no se exhibieron imágenes como las descritas en Ord. 606;*
 - *1º. Programa S.Q.P de fecha 15 de Mayo de 2008*
 - *Red de Televisión Chilevisión es un canal de televisión que valora y promueve la libertad de expresión. Con la finalidad de lograr este objetivo, otorga a personas adultas la posibilidad de administrar esta libertad de manera autónoma, con la única limitación de respetar la Constitución, la Ley y nuestras Guías Editoriales.*
 - *De todos los años que hemos llevado adelante esta política, nuestro balance es positivo. Creemos que como medio de comunicación social hemos contribuido positivamente al ejercicio de la libertad de*

información y expresión consagrada en nuestra carta fundamental (sic), aporte que las personas reconocen y valoran al referirse a nuestro canal. Sin perjuicio de lo anterior, y a pesar de los esfuerzos realizados, reconocemos que se han cometido algunos errores, como es el caso concreto del programa S.Q.P de fecha 15 de Mayo de 2008.

- *Respecto al caso específico del programa S.Q.P de fecha 15 de Mayo de 2008, podemos señalar lo siguiente:*
 - *Durante este programa, se trató el tema relativo a las públicas declaraciones realizadas por la señora Raquel Argandoña al programa “Juntos” de Canal 13, respecto a la panelista del programa S.Q.P., Señora Pamela Jiles.*
 - *Canal 13 proporcionó a la producción del programa S.Q.P copia de las declaraciones realizadas por la señora Argandoña, con la finalidad de obtener una reacción de la señora Jiles. Atendido el contenido de las declaraciones realizadas por la animadora de canal 13, obviamente, la Producción del programa decidió otorgar la posibilidad a la panelista aludida para que realizara sus descargos en pantalla.*
 - *Lamentablemente, durante la transmisión en directo de dicho programa, se entabló un diálogo poco apropiado para su horario de transmisión, situación que fue absolutamente inconsulta e imprevista para los ejecutivos de nuestro canal.*
 - *Es importante hacer presente al H. Consejo que, una vez finalizado el programa objeto del presente cargo, nuestro canal adoptó las siguientes medidas:*
- *-El día 15 de Mayo de 2008, los ejecutivos de nuestro canal decidieron suspender indefinidamente de pantalla a la panelista del programa por haber vulnerado abiertamente nuestras Guías Editoriales.*
- *-Se manifestó en forma categórica a los responsables de la Productora externa, realizadora del programa, la molestia de los ejecutivos de Chilevisión por los dichos y conductas impropias y lesivas de las Guías Editoriales del canal, durante el programa en cuestión.*
 - *Chilevisión solicitó a la productora externa a cargo del programa el reemplazo de su editor periodístico, puesto consideró que éste no había realizado un control apropiado de los contenidos del programa ni tampoco había manejado correctamente la situación durante las transmisiones en directo del mismo. En efecto, el editor periodístico a cargo no tomó medidas inmediatas al percatarse de los dichos de la señora Jiles e instó a otros integrantes del panel para azuzar a la panelista, con la finalidad de que continuara con sus declaraciones.*

- *Se prohibió expresamente repetir dichas imágenes en todos programas del canal.*
- *Solicitamos al H. Consejo, comprenda que jamás ha sido el ánimo o intención de Chilevisión el exhibir imágenes con contenidos inapropiados o que puedan afectar a menores de edad o la dignidad de las personas. Esta particular situación, tal como señalamos precedentemente, se debe a la efervescencia de un programa que se transmite en directo, la cual, reiteramos, no contó con la aprobación de los ejecutivos de nuestro canal. Además, se tomaron medidas inmediatas con la finalidad de prevenir la ocurrencia de situaciones como las descritas en el cargo de la referencia.*
- *2º. Programa de fecha 16 y 19 de Mayo de 2008.*
- *Nos llama profundamente la atención que el cargo señale que durante los programas de fecha 16 y 19 de Mayo de 2008, se emitieron imágenes que vulneran reiteradamente la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, ya que en ellos no se exhibieron imágenes ni se comentó sobre la polémica Argandoña-Jiles, como consecuencia de las medidas adoptadas por canal en este caso concreto.*
- *Tal como señalamos en el punto 4 letra d precedente, los ejecutivos de nuestro canal dieron instrucciones expresas de no repetir los dichos de la panelista del programa señora Jiles ni tratar el tema durante nuestros programas, a pesar que con posterioridad a la emisión del programa de fecha 15 de mayo, aumentan las declaraciones de Pamela Jiles en diversos medios de prensa producto de la cobertura que otorgan otros canales de televisión y medios de comunicación en general a esta polémica.*
- *Esto se confirma en el Informe de caso N°45/2008 señala “La noticia farandulera del día 16 de mayo, cubierta por la mayoría de los medios de prensa y televisión, era la respuesta de Pamela Jiles a Raquel Argandoña.”*
- *En este contexto es importante destacar que, a pesar que la gran noticia del mundo del espectáculo fue la pelea entre Argandoña y Jiles, el programa “SQP” no tocó el tema. El Informe de Casos N°45/2008 reconoce este hecho señalando lo siguiente: “Ese día vemos un equipo impermeable y ajeno, que ni siquiera señala que la periodista, que cumplió funciones con ellos desde el año 2006, fue retirada del aire por haber transgredido las líneas editoriales del canal.”*
- *En el programa de fecha 19 de mayo de 2008, nuestro canal se limitó a leer un comunicado de prensa oficial como consecuencia de las expresiones vertidas por Felipe Camiroaga, el cual tuvo como*

finalidad aclarar la posición del canal frente a este tema. El Informe de Casos N° 45/2008 confirma esto señalando lo siguiente: “Ayer en la mañana, un nuevo actor se sumó a la polémica. Cerca de las 9:30 horas Felipe Camiroaga, en Buenos días a Todos, se refirió al tema, emplazando a Sebastián Piñera como dueño de Chilevisión: “(la empresa de) alguien que pretende ser Presidente no puede denostar a ese nivel a la gente. Algo va a tener qué hacer el señor Piñera con sus empresas (...) Tiene que haber un límite”. La Tercera”

- *Durante dicho comunicado nuestro canal señala lo siguiente:*
- *C. Pérez: “Este fin de semana, nuestro canal fue el foco de la noticia por cuanto el señor Felipe Camiroaga indicó que en nuestra estación se denostaba a la gente, esto en alusión a la polémica entre Pamela Jiles y Raquel Argandaña. Nosotros como programa no estamos de acuerdo en lo absoluto con los dichos del conductor del canal estatal.*
 - *Gutiérrez: “Les voy a leer la versión oficial que tenemos como programa (...). En este canal y en este programa no se denosta gratuitamente a nadie, lo que nosotros hacemos a diario y durante los últimos 6 años que llevamos en el aire gracias a su preferencia, precisamente es dar cuanta a través de las herramientas del periodismo de o que ocurre en el mundo de la farándula y mundo del espectáculo. Este es un programa de opinión que se enmarca en unas líneas editoriales establecidas precisamente por Chilevisión y son justamente estas líneas editoriales las que Chilevisión consideró se vieron vulneradas por Pamela Jiles, razón por la que se pidió a la productora Broadeyes su suspensión indefinida, en una figura de prensa que precisamente se llama congelamiento. Nosotros por su puesto, que nos ajustamos a esta decisión.*
- *C. Pérez: no vamos a seguir ahondando en esta polémica porque creemos que perseverar lo único que lograríamos es ahondar diferencias absolutamente subsanables entre rostros de las casas televisivas involucradas”.*
- *Como el H. Consejo podrá apreciar, nuestro canal se limitó responder y reafirmar su posición en este caso, ya que no podía quedar indiferente ante la acusación realizada públicamente por un rostro de la competencia a la administración y propietario de nuestro canal.*
- *3º. Atendido lo señalado precedentemente, estimamos que el H. Consejo no debe considerar reiterada la conducta de la señora Jiles. Si bien los dichos emitidos el día 15 de mayo a nuestro juicio son inapropiados e innecesarios, insistimos el hecho de que se trata de un programa en directo, de difícil control y que no contó con el conocimiento y aprobación de los ejecutivos de nuestro canal. Tal como señalamos anteriormente, Chilevisión adoptó inmediatamente*

medidas correctivas y ejemplificadoras a fin de evitar reiteraciones. Es así como en los programas de fecha 16 y 19 de mayo señalados en el cargo, no se exhibieron imágenes algunas que puedan considerarse atentatorias a la dignidad de las personas o formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud, tal como se reconoce expresamente en Informe de Casos N° 45/2008.

- *Reiteramos el valor que nuestro canal otorga al libre ejercicio de la libertad de expresión, derecho fundamental garantizado en la Constitución y diversos Tratados Internacionales. Creemos fehacientemente que, como medio de comunicación social, hemos adoptado una política coherente en este ámbito. En este sentido, optamos por administrar libertades y no restricciones.*
- *Lamentamos profundamente lo sucedido durante la transmisión en directo del programa S.Q.P de fecha 15 de mayo de 2008 y esperamos que el H. Consejo tome en consideración las inmediatas medidas adoptadas públicamente por Chilevisión. Además, nos comprometemos a adoptar mayores resguardos con la finalidad de evitar vuelvan a ocurrir situaciones como las descritas en el cargo de la referencia.*
- *Atendido lo antes expuesto, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por Acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 16 de Junio de 2008, en relación con la transmisión del programa S.Q.P de fecha 15, 16 y 19 de mayo de 2008 y, en definitiva, absolver de toda sanción a nuestra representada o, en subsidio, acceda a aplicar la mínima sanción que proceda, atendida la buena fe demostrada, las públicas medidas adoptadas y nuestro compromiso de realizar mayores esfuerzos para evitar situaciones como las descritas en el Ord. 606.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1° de la Ley N°18.838 fija taxativamente los contenidos del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, entre los cuales se cuentan el respeto a la dignidad de la persona y la protección de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en el marco valórico conformado por la constelación de contenidos que la disposición indica;

SEGUNDO: Que, de conformidad al inciso 2° del Art.13 de la Ley N°18.838, los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

TERCERO: Que el programa “S.Q.P.” es uno emitido, a las 11:00 Hrs., a través de Red de Televisión Chilevisión S.A.;

CUARTO: Que el material objeto de reparo en el caso de la especie corresponde a la emisión del programa “S.Q.P.” efectuada el día 15 de mayo de 2008;

QUINTO: Que el material audiovisual examinado, pertinente a la emisión señalada en el Considerando anterior, contiene extensos pasajes y locuciones, en los que se vulnera la dignidad de doña Raquel Argandoña y de su hija Raquel;

SEXTO: Que los contenidos objeto de reproche señalados en el Considerando anterior, debido a su hora de emisión, constituyen una infracción al respeto debido a la protección de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud en el marco valórico señalado en el inciso 3° del Art. 1° de la Ley N° 18.838;

SÉPTIMO: Que, en el caso de la especie, a los excesos reprochables cometidos por una panelista estable del programa, ha de sumarse el comportamiento observado por el conductor del programa y la mayoría de sus panelistas, quienes estimularon repetidamente a la señora Jiles en la escalada de su diatriba contra la señora Argandoña;

OCTAVO: Que, a los hechos señalados en el Considerando anterior cabe agregar que, la estación misma generó -mediante anuncios repetidos- el marco y el clima propicios a los graves excesos, que en la especie han sido objeto de reparo;

NOVENO: Que la concesionaria es reincidente en infracciones de la misma especie de las que en este acto se reprochan, dado que la estación ha sido sancionada por el CNTV en cuatro oportunidades anteriores², con motivo de infracciones cometidas contra la dignidad de las personas, en emisiones del programa “S.Q.P.”; y en siete oportunidades anteriores³, con motivo de infracciones cometidas en emisiones del referido programa, contra la formación de la niñez y la juventud;

DÉCIMO: Que de lo relacionado en los Considerandos a éste precedentes resulta que, los hechos objeto de reparo son constitutivos de infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad de Chile la sanción de multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión del programa “S.Q.P.”, efectuada el día 15 de mayo de 2008, en horario *para todo*

² Sanción de 20 UTM, de 14.11.2005; Sanción de 40 UTM, de 09.01.2006; Sanción de amonestación, de 09.07.2007; Sanción de 60 UTM, de 27.08.2007.

³ Sanción de 20 UTM, de 07.03.2005; Sanción de 20 UTM, de 02.11.2005; Sanción de 100 UTM, de 24.04.2006; Sanción de 200 UTM, de 08.05.2006; Sanción de 100 UTM, de 05.06.2006; Sanción de 40 UTM, de 08.01.2007; Sanción de 40 UTM, de 19.05.2008.

espectador, la que incluye pasajes y locuciones en que se vulnera la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

7. INFORME DE CASO N°62: PROGRAMAS “INFORME ESPECIAL” Y “EN LA MIRA”, DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y CHILEVISIÓN, RESPECTIVAMENTE.

A. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 1952/2008, 1957/2008 Y 1983/2008, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “INFORME ESPECIAL”, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2008 (INFORME DE CASO N°62/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 1952/2008, 1957/2008 y 1983/2008, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa de reportajes “Informe Especial”, el día 26 de mayo de 2008, a las 22:40 Hrs.;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - *“Mi denuncia se funda en el sensacionalismo y violación a la dignidad de los habitantes de la comuna de Puente Alto (...) En el programa mismo, se abusó de escenas y comentarios que afectan la honorabilidad y dignidad de los habitantes de esta comuna, ya que se generalizaron los problemas de delincuencia y drogadicción, entregando una información descontextualizada que, eventualmente, podría acarrear algún tipo de intolerancia, clasismo y por sobre todo discriminación a los puentealtinos. Por lo tanto, solicito a los señores del consejo que acoja esta denuncia y que en definitiva se sancione y se obligue a TVN a enmendar este lamentable error”- N°1952-;*
 - *“CNTV debería multar a TVN y Chilevisión por la estigmatización sufrida a mi comuna. Ellos el día de ayer exhibieron programas que hablaban muy mal de toda la comuna de Puente Alto. Está bien mostrar lo que está mal en*

sectores de la comuna para ver si las autoridades lo mejoran, pero no pueden nombrar a toda la comuna. Es como si dijeran que Las Condes es comuna de pedofilia y prostitución por los barrios rojos escondidos en El Bosque y otros sectores de la comuna. Vivo en un buen barrio en Puente Alto. Si estuviera vendiendo mi casa en este momento cómo se desvaloriza. Qué pasa con las constructoras: hay casas de 3 mil UF en el sector! Esta gente no puede exhibir así mi comuna. Espero que esta entidad pueda hacer algo. A lo menos que muestren lo bueno de la comuna para reparar el daño hecho, con el mismo nivel de publicidad de los programas anteriores” - N°1957-;

- *“A nombre de FEDEPADRE presento una denuncia al programa Informe Especial de TVN. A nuestro juicio, el reportaje presentado desprestigió a la comuna y sobre todo a sus familias, pues la información entregada correspondía solamente a un sector y lugar de la población y no a la comuna en su totalidad. FEDEPADRE siente una fuerte responsabilidad por defender a las familias que representa (...)”-N°1983-;*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del emitido el día 26 de mayo de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N° 62/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en el caso de la especie, el programa de reportajes “Informe Especial” versa acerca de la situación presente de la comuna de Puente Alto, caracterizada por un recrudecimiento de la actividad delictiva, la que se concentra en algunos de sus sectores;

SEGUNDO: Que, el reportaje de la especie, ordenado como se encuentra a la procura de una mejor información de la ciudadanía respecto de problemas de alto interés social, goza de la protección que a la libertad de información otorga la Carta Fundamental en su Art. 19 N°12;

TERCERO: Que, un examen del pertinente material audiovisual permite comprobar que el reportaje “Vivir y Morir en Puente Alto” no incurre en sensacionalismo y no contiene elementos que contraríen la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1952/2008, 1957/2008 y 1983/2008 presentadas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa de reportajes titulado “Informe Especial”, el día 26 de mayo de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

B. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 1953/2008, 1954/2008, 1956/2008 Y 1982/2008 EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., DEL PROGRAMA DE REPORTAJES “EN LA MIRA”, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2008 (INFORME DE CASO N°62/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 1953/2008, 1954/2008, 1956/2008 y 1982/2008, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa de reportajes “En la Mira”, el día 26 de mayo de 2008, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - *“(…) mi denuncia se funda en el sensacionalismo y violación a la dignidad de los habitantes de la comuna de Puente Alto en la emisión del programa de reportajes “En la Mira” de Chilevisión (…) En el programa mismo se abusó de escenas y comentarios que afectan la honorabilidad y dignidad de los habitantes de esta comuna, ya que se generalizaron los problemas de delincuencia y drogadicción, entregando una información descontextualizada que, eventualmente, podría acarrear algún tipo de intolerancia, clasismo y por sobre todo discriminación a los puentealtinos. Por lo tanto, solicito a los señores del consejo que acoja esta denuncia y que, en definitiva, se sancione y se obligue a Chilevisión a enmendar este lamentable error” -N°1953-;*
 - *“Encuentro de muy mala calidad el reportaje que hicieron sobre la comuna de Puente Alto, en el canal de Chilevisión el día 27 de mayo. Digo esto porque la comuna abarca casi el 45% de todo Santiago, es la más grande y no tuvieron “el pequeño detalle” de hacer ver que la marginalidad y delincuencia es sólo un sector de esta comuna. Yo vivo en Puente Alto hace 15*

años, en un condominio muy discreto y cómodo y me molestó mucho que mancharan la imagen de la comuna de tal manera, sin siquiera darse cuenta del daño a la plusvalía que le hicieron a la misma comuna. Pregúntele a la gente que tiene sus propiedades en venta o simplemente a la gente que deseaba empezar una vida nueva en Puente Alto, si después de ese reportaje va a tener las mismas ganas. Es cierto que la delincuencia es grande, pero por favor, Puente Alto abarca demasiado como para que lo hayan desprestigiado en su totalidad, poniéndole incluso un sobrenombre a la comuna "Puente ASALTO". Estoy muy molesta y lo mínimo que debería hacer el canal es retractarse públicamente por su falta a la realidad y a la información"-N°1954-;

- *"CNTV debería multar a TVN y Chilevisión por la estigmatización sufrida a mi comuna. Ellos el día de ayer exhibieron programas que hablaban muy mal de toda la comuna de Puente Alto. Está bien mostrar lo que está mal en sectores de la comuna para ver si las autoridades lo mejoran, pero no pueden nombrar a toda la comuna. Es como si dijeran que Las Condes es comuna de pedofilia y prostitución por los barrios rojos escondidos en El Bosque y otros sectores de la comuna. Vivo en un buen barrio en Puente Alto. Si estuviera vendiendo mi casa en este momento cómo se desvaloriza. Qué pasa con las constructoras: hay casas de 3 mil UF en el sector! Esta gente no puede exhibir así mi comuna. Espero que esta entidad pueda hacer algo. A lo menos que muestren lo bueno de la comuna para reparar el daño hecho, con el mismo nivel de publicidad de los programas anteriores"-N°1956-;*
- *"A nombre de FEDEPADRE presento una denuncia al programa Informe Especial de TVN. A nuestro juicio, el reportaje presentado desprestigió a la comuna y sobre todo a sus familias, pues la información entregada correspondía solamente a un sector y lugar de la población y no a la comuna en su totalidad. FEDEPADRE siente una fuerte responsabilidad por defender a las familias que representa (...) "-N°1982-;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa de reportajes denominado "En la Mira"; específicamente, del emitido el día 26 de mayo de 2008, a las 22:00 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°62/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa de reportajes "En la Mira", en la emisión denunciada, intitulada "Puente Asalto", trató acerca del nivel de violencia y delincuencia de la comuna de Puente Alto, de la Región Metropolitana;

SEGUNDO: Que, el reportaje de la especie goza de la protección que a la actividad informativa de la prensa brinda el Art. 19 N°12 de la Carta Fundamental;

TERCERO: Que no se advierten en su contenido pasajes que contraríen la preceptiva que regula las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1953/2008, 1954/2008, 1956/2008 y 1982/2008, presentadas por particulares en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa de reportajes “En la Mira”, el día 26 de mayo de 2008, a las 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE: a) POR LA EXHIBICIÓN DE LA TELENOVELA “EL SEÑOR DE LA QUERENCIA”; y b) POR EL TRATAMIENTO DE LA TEMÁTICA Y EPISODIOS DE LA TELENOVELA “EL SEÑOR DE LA QUERENCIA” EN SU PROGRAMA MISCELÁNEO “BUENOS DÍAS A TODOS”, QUE SE EMITE ENTRE LAS 08:00 Y LAS 12:00 HRS.

a) DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 1984/2008, 2007/2008, 2015/2008, 2018/2008, 2020/2008, 2027/2008, 2033/2008, 2031/2008 Y 2034/2008, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DE LA TELENOVELA “EL SEÑOR DE LA QUERENCIA” (INFORME DE CASO N°63/2008).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos Nrs. 1984/2008, 2007/2008, 2015/2008, 2018/2008, 2020/2008, 2027/2008, 2033/2008, 2031/2008 y 2034/2008, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de de la telenovela “El Señor de la Querencia”, de lunes a jueves, a las 22:00 Hrs.;

III. Que las denuncias rezan como sigue:

- *“...una niña de 15 años, luego de ser violada por su patrón, intentó suicidarse, para lo cual mostraron con lujo de detalles, como la muchacha anudaba la cuerda, la tiraba sobre la viga del techo, se subía a una escala y luego se ponía la cuerda alrededor del cuello, afortunadamente la macabra secuencia, termina justo*

cuando está a punto de ahorcarse y es sorprendida por su tío, quien evita su muerte. La verdad es que considero que las imágenes son de una violencia tan excesiva, como innecesaria, creo que el rating tiene un límite y ustedes tendrán algo que decir y hacer al respecto...”- N°1984-;

- “Yo como madre pienso que estas teleseries deberían de emitirse después de las 23:00 horas, producto de las imágenes de sexo fuerte y violaciones que desarrollan en esta trama”- N°1920-;
- “Presentar a dos mujeres homosexuales, besándose, so tácito pretexto de supuesta tolerancia y amplitud de criterio, es simplemente utilizar recursos pornográficos para incrementar la audiencia. Pilar Sordo ha hablado, recientemente, del creciente problema de la homosexualidad femenina en los colegios, artificialmente estimulada por ciertos climas de opinión y eventos como esta misma serie; todo con incidencias en la estabilidad familiar, en el clima de transgresión institucionalizada (que influye, poderosamente, en la actual delincuencia creciente) y que afecta, en suma, la preservación misma de nuestra sociedad y, a largo plazo, de la vida humana (véanse las tasas de nupcialidad, matrimonios, fertilidad y divorcios)”- N°2007-;
- ” A ver, de seguro estarán pensando que mi reclamo es algo indebido o que soy cartucho... o como quieran llamarlo. Nada de eso. Pero lo cierto es que desde que empezó la teleserie, además, teniendo en cuenta cómo fue su antecesora (“Alguien te mira”), esto tocó fondo. De verdad lo digo, la formación de las personas se construye en base a pequeños grandes detalles. Está bien eso de ser “el canal de todos los chilenos” o “mejor tv”, sin embargo, por querer ganar la batalla de la sintonía, muchos no dimensionan la gravedad del asunto...”- N°2015-;
- “...lo que muestra esta serie es realmente fuerte, algunos dicen que es “ficción” pero creo que lo que están haciendo exhibiendo este programa es que aumenten los femicidios, la violaciones, la drogadicción, la violencia, vemos todos los días en los noticieros estas noticias y el sufrimiento de las familias, y con todo esto el canal estatal no da el ejemplo, por el contrario nos muestra más y más violencia, sólo les importa el rating y no los valores y educación que pudieran entregar...”- N°2018-;
- “Es verdad que existe violencia en el mundo, pero tratar de lograr rating promoviéndola lo encuentro inaudito. ¿Qué pasa con la Televisión que se tienen que mostrar violaciones para vender un programa? y aunque el público esté dispuesto e interesado en mirar este tipo de programación, creo que se puede empezar a frenar esto. ¿No será suficiente con las noticias si queremos ver violencia?- N°2020-;

- *“Creo que es un programa que atenta contra el modelos de una sociedad "normal" que aunque dicen tener antecedentes históricos el modelo de abusos y violencia exagerada principalmente contra las mujeres no es algo que se deba resaltar, ¿cuál es la educación que brinda el canal de televisión que dice que es de todos los chilenos, con mostrar solo violencia y más violencia? ¿Es esto lo que queremos para nuestro país? Por favor que la dirección del canal o ustedes puedan intervenir en la emisión de un programa demasiado violento. He dejado de ver el programa pero que hay de las miles de personas que no sólo lo ven sino que siguen el modelo y con ello justifican su actuar violento”- N°2027-;*
- *“... Por desgracia he visto algunos capítulos de este programa, donde he tenido que cambiar de canal para no ver o no seguir viendo lo que está pasando. Violaciones sexuales a menores, violaciones a mayores, agresiones físicas, agresiones psicológicas (podría seguir) es que la imaginación del guionista está para análisis psicológico. Para mí, la televisión actual es en su mayoría un constate de agresividad. No sé si de un tiempo a esta parte me he vuelto más sensible con respecto a la violencia o si en realidad la televisión ésta verdaderamente más violenta, pero mi raya para la suma me da una suma total: Violencias. Pero este programa está un poco pasado para la punta. ¿Qué pasa si una sociedad entera, un país en su mayoría, o un grupo no menor está inmersa en contenidos violentos? Me da la impresión que toda esa información queda en algún lado. Siento que se está validando esa conducta, o por lo menos se muestra de forma de entretenición y no como un reportaje sobre la gravedad del tema...”- N°2031;*
- *“...al igual que la mayoría de chilenos me sumo a la queja generalizada por la excesiva violencia que está teniendo la teleserie “El señor de la querencia” de TVN, es lamentable y espero que tomen medidas al respecto...”-N°2033-;*
- *“El guión del programa transmitido por TVN me parece pobre, bajo, más cercano a un guión de película pornográfica y no se condice con la historia ni el pasado de Chile, además es un programa que enfoca mucha violencia en contra de las mujeres. Precisamente algo que nuestra cultura quiere erradicar”- N°2034-;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del la referida telenovela; específicamente, de sus capítulos emitidos los días 12, 14 y 19 de mayo; 10, 11, 25 y 26 de junio; 1°, 2, 3 y 7 de julio de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°63/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “El señor de la Querencia”, teleserie nocturna de TVN, es una obra de ficción ambientada en los campos chilenos de principios del siglo XX, cuyo personaje central, José Luis Echeñique, es un hacendado aristócrata, que ejerce despóticamente su poder sobre su entorno material y humano, sin trepidar en emplear la violencia de todo orden; su contrapunto, Manuel Pradenas, representa los valores de la modernidad, practica la justicia social y busca los cambios sociales;

SEGUNDO: Que, “El señor de la Querencia”, como toda creación artística, disfruta de la protección que a las expresiones de dicho género y a su difusión brinda la Carta Fundamental en su artículo 19 N° 25 Inc.1°;

TERCERO: Que “El Señor de la Querencia”, por sus características, es un programa dirigido al segmento adulto, razón por la cual ha sido y es emitido a partir de las 22:00 Hrs.;

CUARTO: Que, examinado que fue el material audiovisual de la precitada obra de ficción, correspondiente a los capítulos objeto de denuncia; esto es, aquéllos emitidos los días 12, 14 y 19 de mayo; 10, 11, 25 y 26 de junio; 1°, 2, 3 y 7 de julio de 2008, se pudo concluir que él no acusa contradicción con la normativa que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión;

QUINTO: Que de lo relacionado en los Considerandos anteriores no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1984/2008, 2007/2008, 2015/2008, 2018/2008, 2020/2008, 2027/2008, 2033/2008, 2031/2008 y 2034/2008, presentadas por particulares en contra de Televisión Nacional Chilena, por la emisión de la telenovela “El Señor de la Querencia”, los días 12, 14 y 19 de mayo; 10, 11, 25 y 26 de junio; 1°, 2, 3 y 7 de julio de 2008, a las 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

- b) DENUNCIAS NRS. 1987/2008 Y 1998/2008, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR EL TRATAMIENTO DE LA TEMÁTICA Y EPISODIOS DE LA TELENVELA “EL SEÑOR DE LA QUERENCIA” EN SU PROGRAMA MISCELÁNEO “BUENOS DÍAS A TODOS”, QUE SE EMITE ENTRE LAS 08:00 Y LAS 12:00 HRS. (INFORME DE CASO N°63/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 1987/2008 y 1998/2008, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por el tratamiento de la temática y episodios de la telenovela “El Señor de la Querencia” en su programa misceláneo matinal “Buenos Días a Todos”, que se emite entre las 08:00 y las 12:00 Hrs.;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:

“Diariamente, durante el matinal de Televisión Nacional, se emiten episodios de la teleserie nocturna de TVN, “El señor de la Querencia”. Encuentro que algunos de los comentarios no corresponden por el horario exaltando algunos personajes que están reñido, por los conceptos que la sociedad tiene en contra de la violencia los malos tratos de poder. Yo no veo la teleserie porque me violenta pero me choca que lo que yo opte por no ver en la noche lo den en la mañana, además que hay niños presentes en las casas a esa hora. Además en este momento se ha hecho un concurso para exaltar a un personaje que mira de una manera extraña que es porque fuma marihuana. Espero comentarios Práxedes Peña”-N°1987-;

“En este programa se emite un resumen de “El señor de la Querencia” que es una teleserie nocturna y que va en ese horario por su alto contenido de violencia y erótico. Cómo puede ser posible que una teleserie que va en horario de las 22 hrs. sea repetida casi en su totalidad en horario donde cualquier menor puede verlo, sólo con la intención de subir el rating. Y eso que es el canal público”- N°1998-;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del la referida telenovela; específicamente, de sus capítulos emitidos los días 12, 14 y 19 de mayo; 10, 11, 25 y 26 de junio; 1°, 2, 3 y 7 de julio de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N° 63/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una mayor cuantía de antecedentes para resolver,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó para mejor resolver respecto de las denuncias ingresos Nrs. 1987/2008 y 1998/2008, solicitar al Departamento de Supervisión del CNTV una ampliación del informe a ellas relativo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “AQUÍ EN VIVO”, EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2008 (INFORME DE CASO N°64/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 1989/2008, 1990/2008 y 2000/2008, particulares formularon denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la emisión del programa “Aquí en Vivo”, exhibido el día 12 de junio de 2008, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:

“Sólo vi 5 minutos de Aquí en Vivo el día de hoy y no es que quiera cerrar los ojos a un problema nacional que es la violencia intrafamiliar, pero encuentro el colmo mostrar escenas donde va contra la dignidad de la mujer, que para mi como profesional, madre y esposa en realidad me horrorizan, se que vivimos en democracia y tenemos libertad de expresión, pero la imagen es chocante y no encuentro que este tipo de reportaje sirva como campaña para evitar este tipo de hechos”- N°1989-;

”Tras ver el programa en cuestión, logré identificar transgresiones a las normas sobre emisión de televisión. Fueron varias las escenas en las que se emitieron escenas de violencia excesiva, grabadas por cámaras escondidas a una mujer joven. Las imágenes eran crueles, mostraban la agonía y el sufrimiento de la mujer, lo que a mí, una persona con amplia apertura de libre expresión, sobrepasó cualquier límite. Siempre he creído que muchos programas exacerban el morbo, tales como En la mira, 133, Policías en acción y otros que aterrorizan al televidente. Pero el programa Aquí en Vivo superó todos esos límites al exhibir tal programa. En especial el artículo 3 tendría total aplicación, el cual sanciona la exhibición de material sensacionalista y truculento. Es habitual la condena social que se le hace a la Televisión Chilena, tratándola de pobre y escasa de contenido, pero la emisión de éste programa denosta totalmente la dignidad de una persona. A pesar

de que la persona haya aceptado la filmación, situación que desconozco, se manifiesta totalmente la sed de rating y sensacionalismo de aquel programa” -Nº1990-;

“Estoy totalmente en desacuerdo que se muestre un “Registro Brutal” con imágenes de una mujer agredida por su pareja, ya que no aporta en nada para erradicar la violencia intrafamiliar. La VIF ES UN DELITO y esto sólo provoca morbo. ¿¿¿Qué nos queda ahora mostrar en vivo un homicidio??? *¿¿Eso causaría sensibilización? no lo creo” -Nº2000-; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material denunciado corresponde al programa de reportajes intitulado “Aquí en Vivo”, el que en el caso de la especie versa acerca de la violencia intrafamiliar; y que dicho material fue emitido por Red Televisiva Megavisión S. A., el día 12 de junio de 2008, a la 22:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que el material denunciado incluye imágenes directas de grave violencia intrafamiliar -psíquica y física-, captadas mediante una cámara oculta instalada por la concesionaria denunciada en el domicilio de la víctima, con su consentimiento, obteniéndose de esa manera el registro de las agresiones de que fuera objeto la víctima -Jessica- en la ocasión, a manos de su ex pareja -Marcos-;

TERCERO: Que no resultan compatibles con el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ni la asunción del riesgo cierto, que para su integridad psíquica y física -e incluso su vida misma- entrañaba para Jessica su acuerdo con la concesionaria; ni su virtual reducción a la condición de mero objeto de la pretendida actividad informativa desarrollada en la ocasión por la denunciada, cuyo resultado -esto es, la emisión fiscalizada-, por lo demás, adolece, prima facie, de sensacionalismo y truculencia; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargos a Red Televisiva Mega visión S. A., por infracción a los artículos 1º de la Ley Nº18.838 y 1º y 3º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición del programa “Aquí en Vivo”, emitido el día 12 de junio de 2008, donde se atenta contra la dignidad de la persona y se incurre en truculencia y sensacionalismo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS PERÍODO JUNIO 2008.

Los Consejeros tomaron conocimiento del Informe de Denuncias Archivadas Correspondiente al Período Junio 2008.

11. AUTORIZA SUSPENSIÓN DE TRANSMISIONES A SOCIEDAD COMERCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEVAUD Y MORALES LIMITADA, EN LA LOCALIDAD DE ANGOL, IX REGIÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°582, de fecha 24 de julio de 2008, el Representante Legal de Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada da cuenta al Consejo Nacional de Televisión de desperfectos técnicos en el módulo de salida del equipo transmisor, de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 3, en la localidad de Angol, IX Región;
- III. Que, por los hechos expuestos, solicita autorización para suspender temporalmente sus transmisiones por el espacio de quince (15) días, con la finalidad de reparar dicho desperfecto; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Atendibles y bastante suficientes los fundamentos de la solicitud,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a la Sociedad Comercial de Comunicación Social Devaud y Morales Limitada para suspender las transmisiones, por el plazo de quince (15) días, de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, otorgada por resolución CNTV N°60, de 18 de diciembre de 2006, en la banda VHF, Canal 3, en la localidad de Angol, IX Región. El plazo empezará a correr una vez notificada esta resolución.

12. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA SEXTA ENCUESTA NACIONAL DE TELEVISION. PRIMERA PARTE: PERCEPCIONES SOBRE REGULACION Y EL CNTV.

Los Consejeros intercambiaron opiniones sobre el tema y acordaron continuar el análisis en una próxima sesión.

13. VARIOS.

A petición de la Consejera Hermosilla, el Consejo acordó solicitar al Departamento de Supervisión una versión de su informe “Balance de Supervisión 2003-2007”, expresada en cuadros estadísticos.

Se levantó la sesión siendo las 14:55 Hrs.